



## **NUEVA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA DECLARACIÓN DE FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actualidad, las declaraciones de Fiestas de Interés Turístico Nacional e Internacional se hallan reguladas en la Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo. Esta orden, si bien ha conseguido establecer una mayor objetividad en los criterios de concesión, sin embargo requiere reflejar la influencia de una realidad que modela todos los aspectos del mundo que hoy conocemos, y dicha realidad no es otra que la Sociedad de la Información.

Es por esta razón que la presente Orden introduce, como principal modificación, las actuaciones promocionales que las fiestas declaradas de Interés Turístico Nacional e Internacional han de realizar para posicionarse en esta Sociedad de la Información. En el momento de redactar la presente orden, nos encontramos que la promoción en los medios que conforman la Sociedad de la Información pasa, inexorablemente, por contar con una página web propia dedicada a la fiesta, la cual ofrezca contenido multimedia actualizado sobre la misma y que permita al potencial asistente interactuar con ésta, siguiendo la filosofía de la Web 2.0. De otro lado, es evidente que los actuales usuarios de la Sociedad de la Información utilizan masivamente los denominados buscadores de contenido para navegar por la Red, por lo que resulta de vital importancia que la fiesta en cuestión cuente con el mayor número de resultados de búsqueda en estas herramientas, con objeto de la propia promoción de la fiesta en la Red. Siguiendo esta línea, y previo estudio de posicionamiento actual de las Fiestas de Interés Turístico Nacional e Internacional en Internet, se requiere que el número de resultados de búsqueda sea alto para las primeras y muy alto para las segundas.

Otra manifestación de la Sociedad Digital es la proliferación en Internet de las redes sociales, que aglutinan a miles de millones de usuarios en todo el mundo. Por ello es necesario promocionar y posicionar todas las Fiestas de Interés Turístico, tanto Nacional como Internacional, en las redes sociales por el elevado número de asistentes que pueden conocer, interesarse, y participar en ellas gracias a este medio.



Ésta es la principal razón por la que en la presente orden se pone como requisito estar presente en algunas de las principales redes sociales existentes y sumar, en el caso de las Fiestas de Interés Turístico Nacional, un elevado número de seguidores, es decir, personas que han manifestado interés en el perfil de la fiesta en la red social. En el caso de las Fiestas de Interés Turístico Internacional, el número de seguidores debe ser por ello muy importante.

Se ha considerado la importancia del idioma utilizado para ofrecer el contenido y promocionar la fiesta en la Red. A este respecto, para las Fiestas de Interés Turístico Internacional, se requiere que dicho contenido esté disponible en al menos en inglés y en castellano, valorándose la disposición en otros idiomas. De igual modo, para que una fiesta pueda llegar a todos los potenciales asistentes de manera satisfactoria dentro de nuestras fronteras, se requiere que el idioma en el que se ofrezcan la información y los contenidos sea, al menos, el Castellano, así como cualquier otra lengua cooficial del Estado Español que los solicitantes de la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional consideraren conveniente.

En otro orden de cosas, se pone, a disposición de los solicitantes, un servicio electrónico de presentación de solicitudes, al que deben acceder éstos a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Por último, la anterior Orden ITC/1763/2006, del 3 de mayo, adolecía también de cierto grado de desorden y dispersión de conceptos que, en la presente orden se tratan de compactar y estructurar de un modo que faciliten mejor su exposición y comprensión. A la vista de las razones anteriormente expuestas, he dispuesto lo siguiente:

#### **Primero.**

La declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional e Internacional es un título de carácter exclusivamente honorífico. Éste tendrá carácter indefinido, mientras sigan vigentes las circunstancias que motivaron su concesión. Asimismo, éstas otorgan el derecho, siempre que la declaración siga vigente, a hacerlas constar en las acciones de promoción, con indicación expresa a la Resolución de Concesión.

#### **Segundo.**

La declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que, habiendo sido declaradas fiesta de interés



turístico por la correspondiente Comunidad Autónoma durante los cinco años inmediatamente anteriores, supongan manifestaciones de valores culturales y de larga tradición popular, con especial consideración a sus características etnológicas y que tengan una especial importancia como atractivo turístico.

### **Tercero.**

Para la concesión de la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, que han de ser recogidos en una memoria explicativa que se acompañará a la solicitud:

- a) El origen, la historia, la antigüedad y la relevancia cultural de la celebración de la fiesta o acontecimiento de que se trate.
- b) Su continuidad en el tiempo. Entre una y otra celebración de la fiesta no deberá transcurrir más de cinco años, por lo que se tendrán que indicar las fechas de celebración de la misma.
- c) El valor cultural de la fiesta, su significación y su alcance como atractivo turístico, así como la originalidad y diversidad de los actos que se realicen. Para valorar dichos aspectos será preceptiva una descripción detallada de los actos que componen la fiesta, sin perjuicio de toda aquella información adicional que los solicitantes estimen oportuno aportar acerca de los citados aspectos.
- d) El arraigo de la fiesta en la localidad, lo que implica la participación ciudadana en el desarrollo de la fiesta. Para evaluar este aspecto, se considerará la existencia de asociaciones, peñas, u otras agrupaciones similares de ciudadanos, que la respalden. Este hecho se verificará a través de estatutos, autorizaciones u otros documentos acreditativos de la constitución y funcionamiento de las citadas agrupaciones, de los que se aportará una copia, junto con la solicitud.
- e) La existencia en la localidad o en el área geográfica inmediata, a una distancia no superior a cincuenta kilómetros, de un equipamiento adecuado de alojamientos y servicios turísticos para la recepción de visitantes. Al respecto de la valoración de este aspecto, habrán de tenerse en cuenta especialmente los accesos y la señalización de la localidad en que se celebre la fiesta.
- f) El especial cuidado tanto del entorno urbano y monumental, como del entorno natural y paisajístico del lugar de celebración de la Fiesta. A tal efecto deberán aportarse los correspondientes permisos e informes de las actuaciones encaminadas al cumplimiento de estos fines.
- g) La creación por las entidades organizadoras, de un Plan de Difusión que incluirá las acciones promocionales suficientes para la atracción de corrientes turísticas, incluidas las acciones promocionales que reflejen el impacto en internet y las redes sociales, tal como se describen en el siguiente apartado.



#### **Cuarto.**

El Plan de Difusión requerido para la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional deberá contar con al menos un 10% del total de la financiación de la fiesta, incluir las siguientes acciones promocionales y tener en cuenta los siguientes aspectos



1.- Deben haberse realizado al menos veinte actuaciones promocionales, destinadas a comunicar el evento fuera del ámbito local, tanto en medios de radio y televisión como en medios de prensa offline (tanto impresa como digital):

a) Dichos medios han de ser de difusión nacional, no admitiéndose medios regionales, locales ni nacionales en su edición autonómica

b) El contenido de tales actuaciones de difusión ha de ser relevante, en cuanto a su extensión y descripción del evento; no se admite una mera mención o referencia a la localidad sin un tratamiento específico de la fiesta.

2.- A estas acciones promocionales se han de añadir las siguientes relacionadas con la presencia en Internet:

a) Disponer de una página web propia, la cual será considerada la página web oficial de la fiesta. Se valorará especialmente que la página web bien esté asociada a un dominio de internet propio relacionado con la fiesta o bien tenga un alojamiento dentro de la página web del Ayuntamiento.

En el informe de solicitud deberán figurar los parámetros del tráfico de dicho sitio web durante el último año, entre los cuales debe figurar al menos el número de visitas, visitantes totales, duración media de la visita, y las diez páginas más visitadas.

Esta página web ha de cumplir los requisitos de prioridad 1 (equivalente a nivel A) según la norma UNE 139803:2012. Se valorará especialmente si también cumple los requisitos de prioridad 2 (equivalente al nivel AA).

Se valorará especialmente la aportación de informe de accesibilidad con la verificación del grado de cumplimiento de estos requisitos.

La página web de la fiesta ha de tener todo su contenido disponible, en castellano y en inglés y se valorará especialmente que también disponga de versión en otros idiomas, además de en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado Español que los organizadores de la fiesta estimasen oportuno. Asimismo, la página web ha de tener contenido actualizado sobre los siguientes asuntos:

1.- Información general sobre la fiesta: historia, origen y antigüedad de la fiesta, fechas de celebración, lugares donde se celebra, descripción detallada de los actos que la componen, valor cultural y significación de la fiesta.

2.- Información sobre alojamientos y servicios turísticos en un radio de cincuenta kilómetros.



3.- Información sobre cómo llegar a la localización donde tiene lugar la fiesta.

4.- Información acerca de los eventos y asociaciones relacionados con la fiesta.

5.- Contenido multimedia de la fiesta: fotografías y vídeos.

6.- Foro y comunidad virtual donde los potenciales asistentes puedan interactuar.

7.- Enlaces a contenido relacionado fuera de la propia web, entre los cuales han de estar los enlaces a las comunidades virtuales en redes sociales y contenidos en las enciclopedias virtuales abiertas (wikis) que correspondan a la fiesta.

b) Se aportará un informe de posicionamiento en buscadores de internet (informe SEO) del sitio de la fiesta, en el que figuren, al menos, el número de enlaces al sitio, el número de dominios que tienen enlaces al sitio, el tráfico de búsquedas que dirige al sitio, y la lista de las palabras clave más utilizadas en las búsquedas que dirigen al sitio.

c) Se valorará que la fiesta cuente con perfiles en alguna de las redes sociales más utilizadas. Al efecto de valorar el impacto de dichos perfiles, se entregará un informe con el número de seguidores del perfil, el número de actualizaciones en el último año, así como cualquier indicador de impacto disponible asociado a cada red social que permita valorar el interés que despierta. También se valorará la disponibilidad de perfiles sociales en varios idiomas, especialmente en inglés.

3. Junto a estas acciones promocionales, en el Plan de Difusión también se valorarán positivamente los siguientes aspectos:

a) Que la difusión contemple países afines a nuestros actuales emisores turísticos o sean países prioritarios en los planes de marketing deTurespaña.

b) Que la fiesta se adecúe a hábitos y motivaciones afines al perfil turístico definido en los planes de marketing de Turespaña.

c) Que la duración y el ámbito de la fiesta propicie estancias y desplazamientos de larga duración y con hábitos que generen la máxima rentabilidad turística de la zona.

d) Que el turismo generado con la fiesta propicie hábitos de conducta saludables y refleje una imagen positiva y atractiva del país, favoreciendo así un Turismo Sostenible.



### **Quinto.**

La declaración de Fiesta de Interés Turístico Internacional se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que, habiendo sido declaradas Fiesta de Interés Turístico Nacional durante los cinco años inmediatamente anteriores, se estime que concurren relevantes circunstancias en cuanto a la promoción turística de España en el exterior.

### **Sexto.**

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de la declaración de Fiesta de Interés Turístico Internacional se recogerán en una memoria explicativa que acompañará a la solicitud, y éstos serán los mismos que los descritos en el apartado Tercero para Fiestas de Interés Turístico Nacional, a los que habrá que añadir lo establecido en el apartado séptimo.

### **Séptimo.**

El Plan de Difusión requerido para la declaración de Fiesta de Interés Turístico Internacional habrá de incluir las siguientes acciones promocionales y tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Acción y promoción turística de España en el extranjero. Informe o memoria que describa en qué medida la fiesta añade valor a la imagen turística de España en el exterior, y el impacto positivo que se estima va a suponer la promoción exterior de la fiesta.
- 2.- Deben haberse realizado un mínimo de diez actuaciones promocionales, destinadas a comunicar el evento fuera del ámbito nacional, tanto en medios de radio y televisión como en medios de prensa offline (tanto impresa como digital) de uno o varios países extranjeros:
  - a) Dichos medios han de ser de carácter internacional con difusión nacional en sus respectivos países, no admitiéndose medios regionales ni locales.
  - b) El contenido de tales actuaciones de difusión ha de ser relevante, en cuanto a su extensión y descripción del evento; no se admite una mera mención o referencia a la localidad sin un tratamiento específico de la fiesta.
- 3.- Las acciones han de tener una antigüedad máxima de cinco años.



4.- A estas acciones promocionales se han de añadir las relacionadas con la presencia en Internet exigidos para las Fiestas de Interés Turístico Nacional recogidas en el apartado 4.4, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



- a).- La página web de la fiesta ha de tener todo su contenido disponible, en castellano y en inglés y se valorará especialmente que también disponga de versión en otros idiomas y que los parámetros de tráfico aportados reflejen el impacto de la página web a nivel mundial.
- b).- Se valorará especialmente, dentro del informe de posicionamiento en buscadores, los resultados tanto, en cantidad como en calidad, para las búsquedas realizadas en castellano y en inglés, así como el elevado grado de posicionamiento que refleje dicho informe.
- c).- En relación con los perfiles en redes sociales, deben estar disponibles al menos en castellano y en inglés, valorándose especialmente el alto impacto en sendos idiomas, definido por los parámetros aportados



### **Octavo.**

En orden a la delimitación de los conceptos jurídicos que pudieran parecer indeterminados en lo relativo a las acciones promocionales de la fiesta, la propia Administración concedente podrá establecer los criterios que permitan apreciar, en cada caso, la suficiencia de dichas acciones presentadas por los entes solicitantes.

### **Noveno.**

Podrán solicitar las declaraciones tanto de Fiesta de Interés Turístico Nacional como Internacional las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial tengan lugar y otras entidades de interés público de dicho ámbito territorial o de las localidades en que se celebren.

Tanto las solicitudes de Fiesta de Interés Turístico Nacional, como Internacional, habrán de ir acompañadas de la ya citada memoria explicativa, así como de la siguiente documentación:

- a) Informe de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial tenga lugar. En caso de que éste resulte negativo, habrá de ser motivado y tendrá carácter vinculante, por lo que en este supuesto, no se continuará la tramitación de la solicitud, sin perjuicio de la notificación que proceda cursar al interesado.
- b) Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de la localidad en que se celebre. Para aquellas fiestas en que, por su especial desarrollo, intervengan dos o más localidades, se deberá incluir, en la solicitud, el Acuerdo de Pleno de cada una de las localidades que intervengan en la fiesta.

### **Décimo.**

Serán desestimadas aquellas solicitudes de declaración de Interés Turístico Nacional o Internacional referidas a fiestas con concurrencia de actos en los que directa o indirectamente se maltraten animales o personas.

### **Undécimo.**

La declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional o Internacional podría ser retirada por la Administración concedente, y de forma discrecional, en el caso de considerar que la Fiesta en cuestión ha dejado de cumplir alguno de los requisitos que la presente Orden exige para su declaración.

### **Duodécimo**

Las solicitudes se dirigirán al/la Secretario/a de Estado de Turismo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se presentará por medios electrónicos en la Sede Electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo a los requisitos técnicos que figuran en dicha sede, en los términos definidos en el artículo 16 de la citada ley 39/2015.

#### **Décimotercero.**

El plazo máximo para la resolución del expediente será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La Subdirección General de Desarrollo y Sostenibilidad Turística, tramitará el expediente y elevará, finalizada la tramitación, propuesta razonada sobre la procedencia o no de acceder a la declaración solicitada.

Las declaraciones se otorgarán por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. El solicitante podrá conocer en todo momento el estado de tramitación del expediente, mediante acceso autenticado a la Sede Electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En todo caso, la denegación se notificará al interesado según lo indicado en el artículo 41 de la citada ley 39/2015, del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del Secretario de Estado de Turismo cabe recurso administrativo ordinario de alzada ante el Ministro de Industria, Comercio y Turismo, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para la interposición del recurso será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la denegación o, en el caso de las resoluciones de concesión, al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### **Decimocuarto**

Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para la aplicación y desarrollo de lo que en esta Orden se establece.

#### **Decimoquinto.**

Queda derogada la Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.



**Decimosexto.**

Todas las fiestas actualmente declaradas de Interés Turístico Nacional o Internacional, al amparo de lo dispuesto en normas anteriores, seguirán siendo beneficiarias de dicha declaración, no obstante, se podrá revisar el cumplimiento de las condiciones requeridas por la presente orden, y en caso de existir incumplimiento, se notificará a los solicitantes de la fiesta dicha circunstancia, para que puedan satisfacer su cumplimiento.

**Decimoséptimo.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO

*SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y  
SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA*



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO

*SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y  
SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA*